



Jajapo ñande raperā koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

N° 201125

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2190 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.Y.AJ) DEL PROYECTO FÁBRICA DE ROPAS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLARA CIANCIO CON REG. CTCA № 1-1069, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LUNELLI TEXTIL PARAGUAY S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALLINOR KONELL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES № 26-6174-01/00-26; 26-6174-01/00-33; LOTES № 01 Y 02; MANZANAS 05 Y 06; DEPÓSITOS C13 Y C14; UBICADOS DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN, KM 8 ½, BARRIO SAN JUAN, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 1 de 2

Asunción, 31 de julio de 2019.

VISTO: El Plan de Ajuste e Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1573/2.019, de fecha 26 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Clara Ciancio con Reg. CTCA Nº I-1069, correspondiente al Proyecto "FÁBRICA DE ROPAS", cuyo Proponente es la Firma Lunelli Textil Paraguay S.A., cuyo representante legal es el Señor Allinor Konell, desarrollado en la propiedad identificada con Cuentas Corrientes Catastrales Nº 26-6174-01/00-26; 26-6174-01/00-33; Lotes Nº 01 y 02; Manzanas 05 y 06; Depósitos C13 y C14; ubicados dentro del Parque Industrial San Juan, Km 8 ½, Barrio San Juan, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. M. Sc. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del

Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 25.189 /2.019, de fecha 12/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º inciso 2.1.1.9 de la Resolución Nº 281/19 "Por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".------Que, el responsable del proyecto ha presentado el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2.206/2017 de fecha 18 de mayo de 2017 .---Que, la actividad consiste en la confección de pantalones de jeans, y se utilizan 2 tinglados de con una superficie de 800 m² Que, el ajuste consiste en el alquiler de un nuevo depósito de 800 m², para depósito de productos terminados, correspondiente al Depósito C14 dentro del mismo Parque Industrial, localizado en frente al Depósito C13.-----Que, el Responsable presenta los planos de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este.----Que, el Depósito C13 comprende: estacionamiento y accesos, oficinas administrativas, área de costura y terminación, comedor, área de enfermería y lactancia, vestidor y sanitarios. El Depósito C14 comprende; almacenamiento de telas, hilos e insumos, área de corte de telas, almacenamiento de productos terminados, materiales e insumos, sanitarios, taller.-----Que, la actividad ha sido objeto de verificación por los técnicos de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada según Prov. Nº 13.209/19 que concluyen lo siguiente: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, florá nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consequentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



Jajapo ñande raperã koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2190 / 2019.

N° 201126

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.Y.AJ) DEL PROYECTO FÁBRICA DE ROPAS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLARA CIANCIO CON REG. CTCA N° I-1069, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LUNELLI TEXTIL PARAGUAY S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALLINOR KONELL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES N° 26-6174-01/00-26; 26-6174-01/00-33; LOTES N° 01 Y 02; MANZANAS 05 Y 06; DEPÓSITOS C13 Y C14; UBICADOS DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN, KM 8 ½, BARRIO SAN JUAN, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del PGA del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental,------
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ahog Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales